
 Identificación Norma : LEY-13039
 Fecha Publicación : 15.10.1958
 Fecha Promulgación : 24.09.1958
 Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
 Última Modificación : LEY-18224 22.06.1983
 CREA LA "JUNTA DE ADELANTO DE ARICA"

NOTA
 NOTA 1
 NOTA 2

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su
 aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

NOTA:

El Art. 34 del DL 889, Economía, publicado el
 21.02.1975, derogó los sistemas de franquicias
 tributarias y arancelarias contenidas en la presente
 norma.

NOTA 1:

EL Art. 1° del DL 1612, Interior, publicado el
 10.12.1976, disolvió la Junta de Adelanto de Arica.

NOTA 2:

El Art. 6° de la LEY 18936, publicada el
 23.02.1990, derogó las disposiciones de la presente
 ley en lo que fueren contrarias a ella.

Artículo 29. Facúltase a la Junta de Adelanto de
 Arica para instalar en dicha ciudad un Casino y un
 Hipódromo destinados a procurar pasatiempos y
 atracciones en la zona indicada y respecto de los cuales
 no regirán los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal
 y las demás prohibiciones legales sobre la materia.

El Consejo de la Corporación de Fomento de la
 Producción llamará a propuestas públicas el 1.º de Enero
 de 1959 para el otorgamiento de la concesión de
 explotación del Casino, el cual podrá funcionar durante
 todo el año dentro de las horas que fije el reglamento
 de la presente ley. Este reglamento, que será dictado en
 el plazo de 90 días contados desde la publicación de
 esta ley, contendrá las bases por las cuales se regirá
 el funcionamiento del Casino.

INCISO DEROGADO

Quedarán de beneficio de la Junta de Adelanto de
 Arica el rendimiento que produzca el impuesto de cifra
 de negocios sobre los ingresos brutos del Casino y el
 valor de las entradas al mismo.

LEY 18224
 Art. 8°
 D.O. 22.06.1983

El funcionamiento y explotación del Casino quedarán
 sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de
 la República.

La Junta de Adelanto de Arica deberá formar una
 sociedad anónima que tendrá por finalidad la
 construcción y explotación del Hipódromo de Arica.

Esta sociedad tendrá un capital inicial de \$
 200.000.000 que será suscrito, por iguales partes, entre
 la Junta y los particulares.

Los porcentajes de descuento a las apuestas mutuas

no podrán ser superiores al 17% y se distribuirán en la siguiente forma:

Un 7% para premios de carreras;

Un 4% para gastos de administración y de apuestas;

Un 1% para previsión de los gremios hípicas del Hipódromo;

Un 4, para la Junta de Adelanto de Arica, y

Un 1% para adelanto de los departamentos de Pisagua e Iquique.

Las apuestas mutuas del Hipódromo de Arica quedarán liberadas de todos los impuestos y demás gravámenes establecidos o que se establezcan para los demás Hipódromos del país.